



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0108 - 2020 - MPY

Yungay, 06 de marzo de 2020

VISTOS:

Expediente administrativo N° 00002002-2020-MPY/TD, de fecha 14 de febrero de 2020, Informe N° 0114-2020-MPY/07.12, de fecha 20 de febrero de 2020, Informe N° 000230-2020-MPY/7.10, de fecha 20 de febrero de 2020, Informe N° 0108-2020-MPY/05.10, de fecha 20 de febrero de 2020, Informe N° 029-2020-MPY/GAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, Informe N° 138-2020-MPY/07.12, de fecha 03 de marzo de 2020, Informe N° 000303-2020-MPY/7.10, de fecha 03 de marzo de 2020, Informe Legal N° 157-2020-MPY/GAJ, de fecha 05 de marzo de 2020, Proveído del despacho de Gerencia Municipal, de fecha 06 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe en el artículo 34 Modificaciones al contrato:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales.
- ii) Reducción de prestaciones.
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*



Municipalidad Provincial de Yungay

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 157° prevé: Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, es relevante incoar del precitado Reglamento, el artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



Municipalidad Provincial de Yungay



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...);



Que, mediante expediente administrativo N° 00002002-2020-MPY/TD, de fecha 14 de febrero de 2020, el Ing. Fidel Gregorio Aparicio Roque-Supervisor de obra, presenta el expediente técnico de adicional N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Cascapara, Provincia de Yungay-Ancash", de cuya revisión y análisis del precitado expediente del adicional N° 01, se encuentra conforme, recomendando se realice el trámite pertinente para su evaluación, aprobación, por las áreas correspondientes de la entidad adjuntando los documentos sustentatorios;

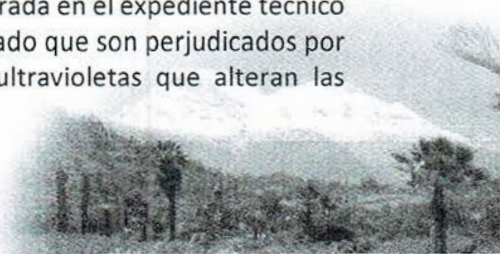


Que, de los actuados del expediente administrativo, se advierte que el expediente técnico de adicional de obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Cascapara, Provincia de Yungay-Ancash", se desprende que la justificación del proyecto, se sustenta debido que la población estudiantil y los jóvenes de la zona no tienen donde hacer las prácticas deportivas, la infraestructura existente está colapsada, por lo que las organizaciones, autoridades, profesores y APAFA del caserío, se vieron obligados a gestionar a la Municipalidad Provincial de Yungay, para mejorar la calidad de la práctica deportiva en la I.E.P N° 86669 de la localidad de Pucap, debido a los inadecuados ambientes deportivos existentes, la obra está justificada por la situación que se deriva de las condiciones actuales y el objetivo del proyecto es mejorar una adecuada infraestructura deportiva para los niños y jóvenes de la zona y por ende del Centro Educativo de Pucap, que tengan a que dedicarse día, tarde y noches en la buena práctica deportiva;



Que, mediante Informe N° 001-2020-MPY-R.O./ING/YHRA, de fecha 23 de enero de 2020, el Ing. Yuri Hernán Rodríguez Alva-residente de obra, remite informe sobre adicional de obra justificando que la cobertura solicitada no está considerada en el expediente técnico inicial, resultando imprescindible para la protección del alumnado que son perjudicados por los altos niveles de radiación solar, entre ellos, los rayos ultravioletas que alteran las

Alc./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



moléculas de ADN de los infantes (...), que existe el ambiente de los niños de nivel inicial y el área de los juegos infantiles colindantes a la losa multideportiva que se encuentra en construcción y la falta de cobertura inunda el área de juegos infantiles en época de invierno (lluvias), al terminar la ejecución de la obra el área de juegos infantiles quedara desprotegido, ya que contara con piso de césped artificial que, con las fuertes lluvias y los rayos solares será deteriorado antes de lo proyectado según las especificaciones del mismo, con la cobertura se extenderá el periodo de vida del área de juegos infantiles y por ende otorgara un mayor beneficio para la población estudiantil, concluyendo que en su informe justifica el adicional de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Cascapara, Provincia de Yungay-Ancash" y solicita a la entidad la elaboración del expediente técnico del adicional previa evaluación presupuestaria;

Que, el adicional de la Obra 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Cascapara, Provincia de Yungay- Ancash", tiene las siguientes metas:

META FÍSICA

Obras Provisionales

Techado de juegos infantiles (adicional)

- Trabajos preliminares
- Estructuras

Estructuras metálicas y coberturas

- Cercha metálica
- Columnas metálicas
- Instalación y montaje
- Pintura
- Coberturas
- Drenaje Pluvial

Arquitectura

Revoques enlucidos y molduras

Mitigación de Impacto Ambiental

Seguridad y salud

- ❖ Equipos de protección colectiva
- ❖ Equipos de Protección Individual
- ❖ Equipos de Protección Individual
- ❖ Capacitación en seguridad y salud

Flete

- Flete Terrestre
- Flete Terrestre

META FINANCIERA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN		TOTAL
1	COSTO DIRECTO	CD	S/67,916.36
2	GASTOS GENERALES	GG= (6.1183 %)	S/4,000.00
3	UTILIDADES	UTI = (8.788185.00%)	S/5,801.64

Alc./FCCC
S.G/bibb



Municipalidad Provincial de Yungay



A	SUBTOTAL	ST	S/77,718.00
4	IMPUESTO IGV (18%)	IGV = (18%)	S/13,989.24
B	TOTAL, PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	PO	S/91,707.24



Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MPY-GIDI/FGAR/SO, de fecha 14 de febrero de 2020, el Ing. Fidel Gregorio Aparicio Roque-Supervisor de Obra, remite informe técnico de la solicitud de adicional de obra, precisando que en el asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de Residente y del Asiente N° 33 del Cuaderno de Obra del Supervisor se han anotado y se dan a conocer los antecedentes y causales de la solicitud del Adicional de Obra y se realizaran trabajos complementarios no considerados en el Expediente Técnico primigenio, además son trabajos que van a permitir la buena ejecución y funcionamiento de la Obra, es recomendable considerar el Adicional de Obra toda vez que cuenta con el sustento técnico correspondiente dado que la construcción de la cobertura en el área de juegos infantiles es imprescindible para la protección del alumnado que día a día se ven perjudicados con los rayos ultravioletas durante el verano y las inclemencias de las lluvias fuertes de la zona en época de invierno que se inunda dicha área quedando sin uso para la recreación de los niños, por ello, la cobertura realza la calidad de vida de esta población estudiantil y permite mantener la vida útil de los juegos mecánicos instalados en el área;



Que, mediante Informe N° 0114-2020-MPY/07.12, de fecha 20 de febrero de 2020, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, emite informe de adicional de obra, concluyendo que: la petición del adicional presentado esta dentro de los alcances y contexto legal enmarcado en la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, la modalidad de ejecución será por contrata. El proceso de ejecución de la obra, se realizará en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el plazo de ejecución determina de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Ejecución de obra, es de 30 días calendarios y el presupuesto del adicional de la obra solicitada es de S/ 97,107.24;



Que, mediante Informe N° 000230-2020-MPY/7.10, de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita disponibilidad presupuestal y la aprobación del adicional de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Casapara, Provincia de Yungay-Ancash";



Que, mediante Informe N° 0108-2020-MPY/05.10, de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente de Planificación y Presupuesto, emite informe de factibilidad presupuestal, precisando que ha revisado el Presupuesto Institucional modificado del año 2020, para cumplir con el adicional de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Casapara, Provincia de Yungay-Ancash", a ejecutarse durante el presente año; encontrando que para cumplir con lo solicitado existe el siguiente presupuesto analítico:



Meta : 085 "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, distrito de Casapara, provincia de Yungay- Ancash", con código Único 2142312

Rubro : 18 Canon, Sobrecanon y participaciones

Función : Educación

División

Funcional : Educación

Grupo Funcional : Educación Primaria

Total, S/ 91,707.24

Alc./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, mediante Informe N° 029-2020-MPY/G.A.J, de fecha 25 de febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica devuelve expediente administrativo al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, a fin de que la División de Obras y Mantenimiento adjunte documentos indispensables a fin de que se proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 138-2020-MPY/07.12, de fecha 03 de marzo de 2020, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, adjunta documentos indispensables a fin que se proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000303-2020-MPY/7.10, de fecha 03 de marzo de 2020 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal sobre adicional de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 157-2020-MPY/GAJ, de fecha 05 de marzo de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina Porque mediante Resolución de Alcaldía, se declare PROCEDENTE, la Aprobación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Casapara, Provincia de Yungay- Ancash", ascendiente a la suma de S/91,707.24 (Noventa y Un Mil Setecientos Siete con 24/100 soles), el cual representa el 14.97 % del monto del contrato de Ejecución de Obra N° 009-2020-MPY. Por el plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y será ejecutado por tipo de contratación – CONTRATA.

Que, mediante Provéido de fecha 06 de marzo de 2020 el Gerencia Municipal, dispone a la Secretaria General proyectar la resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Aprobación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 86669 Nivel Primario y Secundario de la Localidad de Pucap, Distrito de Casapara, Provincia de Yungay- Ancash", ascendiente a la suma de S/ 91,707.24 (Noventa y Un Mil Setecientos Siete con 24/100 soles), el cual representa el 14.97 % del monto del contrato de Ejecución de Obra N° 009-2020-MPY. Por el plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y será ejecutado por tipo de contratación – CONTRATA, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el monto otorgado para la adicional de obra en el artículo primero sea utilizado exclusivamente para el cumplimiento de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Fidel Gregorio Aparicio Roque- Supervisor de obra, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, División de Obras y Mantenimiento para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33333572
ALCALDE